

plan parcial de ordenación urbana del polígono número 3, «Lavadores», de la mencionada ciudad.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Vigo contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1973, y en consecuencia acuerda aprobar el plan parcial del polígono 3, «Lavadores», de Vigo, cuya documentación deberá ser rectificadora de la siguiente manera:

Primero.—Se estudiará, en los espacios ocupados por la Ordenanza 5-A, el establecimiento de zonas de aparcamiento de vehículos para cada unidad residencial mínima.

Segundo.—Deberá aclararse la contradicción existente entre las Ordenanzas y la Memoria justificativa en lo que se refiere a ocupación máxima y distancia a los linderos.

Tercero.—Se incorporará a la documentación del plan parcial la ordenación que se establezca de la franja de 70 metros a lo largo de la vía de tránsito industrial en cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.

Una vez debidamente rectificadora la documentación en la forma expuesta, deberá ser remitida a este Departamento, en el plazo de seis meses juntamente con la ordenación de la franja de 70 metros a lo largo de la vía de tránsito industrial, cuya aprobación quedó en suspenso por resolución de 5 de diciembre de 1973.

2. Nanclares de la Oca (Alava).—Recurso de alzada formulado por don Miguel Angel Echevarri Martínez, en nombre de la Compañía mercantil «Hijos de Orbea, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 11 de diciembre de 1974 por el que se aprobó un plan de extensión de la finca «Entremuertos», en Nanclares de la Oca.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Miguel Angel Echevarri Martínez, en nombre de la Compañía mercantil «Hijos de Orbea, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 11 de diciembre de 1974, que se revoca, y en consecuencia se deniega la aprobación definitiva del plan de extensión de la finca «Entremuertos», en Nanclares de la Oca.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrán interponerse: Contra la resolución número 1 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de esta publicación, y contra la resolución número 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18439** *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1974, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Teresa Pérez Vozmediano, don José Antonio, doña María Teresa y don Carlos Buendía Pérez, don Juan Antonio Serrano Arroyo, don Carlos Serrano Moreno y don Rosario Buendía Ruiz, contra la Administración Pública, impugnando acuerdos de 9 de enero y 15 de marzo de 1972 del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, fijando el justiprecio de catorce parcelas del sector de San Fermín, de la capital, expropiadas a los demandantes por la Delegación Provincial de la Vivienda, se ha dictado en 11 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Teresa Pérez Vozmediano, don José Antonio, doña María Teresa y don Carlos Buendía Pérez, don Juan Antonio Serrano Arroyo, don Carlos Serrano Moreno y don Rosario Buendía Ruiz, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, dictada en recurso cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos, contra justiprecio de catorce parcelas del sector de San Fermín, de esta capital, expropiadas a sus representantes por el Instituto Nacional de la Vivienda, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia: sin hacer especial imposición de costas en este período:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No.—Victor Servan.—Antonio Agúndez.—Angel Martín del Burgo, ponente que ha sido en este recurso estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha de que certifico. Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18440** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapí, número 27, de Madrid, de doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, como herederas de don Angel Perezagua Gil.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas —colonia Albéniz— en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, como herederas de don Angel Perezagua Gil, de la vivienda sita en la calle del Maestro Chapí número 27, de esta capital.

Resultando que al fallecimiento del señor Perezagua Gil la vivienda citada fué adjudicada a doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don José María de Prada González, con fecha 31 de julio de 1970, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid al tomo 30 del archivo, libro 15 de Chamartín, sección 2.ª, folio 54, finca número 1.159, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapí, número 27, de Madrid, solicitada por sus propietarias doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18441** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Juana Carrera Beracochea, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 26 de abril de 1968, aprobatorio del proyecto de urbanización del polígono 25, de Andoain, así como contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de junio 1970, que estimó parcialmente el recurso de alzada formulado por dicha señora, modificando el acuerdo impugnado, y contra la desestimación, por silencio administra-

tivo, del recurso de reposición presentado contra la anterior resolución, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 10 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Carrera Beracoechea contra las resoluciones, tácita y posterior expresa, del Ministerio de la Vivienda de once de junio de mil novecientos setenta que, declarando estimado parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatorio del denominado proyecto de urbanización del polígono número veinticinco de Andoain, declaró excluido expresamente de tal aprobación el documento denominado "Distribución de volúmenes edificables" y modificado el citado acuerdo en el sentido de que debe devolverse a los interesados la documentación presentada para que acomoden la misma a los preceptos del artículo diez u once de la Ley del Suelo, según se trate de un plan parcial o de un proyecto de urbanización el a que se refiera la aprobación definitiva que pretenden obtener, así como contra la denegación tácita del recurso de reposición que había sido formulado contra el expresado acuerdo ministerial de once de junio de mil novecientos setenta, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18442** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de mayo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio López López, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 12 de diciembre de 1967, que aprobó el plan parcial de ordenación urbana denominado «Las Pajanosas», sito en el término municipal de Guillena (Sevilla), y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de enero de 1969, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 21 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número dos mil quinientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y nueve, promovido por el Procurador señor Rosch, en nombre y representación de don Antonio López López, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatorio del plan de ordenación urbana «Las Pajanosas», sito en el término municipal de Guillena (Sevilla), resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.

Madrid, veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Luciano Corujo.—(Rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18443** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de abril de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Rosario Masiú y Fernández del Campo, don Emilio Ramón González de Mesa y Suárez y don Ramón González de Mesa Machado, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1970 y 17 de diciembre del mismo año, aprobatoria la primera del plan parcial de ordenación urbana de Punta del Hidalgo en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), y desestimando la segunda los recursos de reposición formulados contra la primera, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 11 de abril de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Rosario Masiú Fernández del Campo y por don Emilio Ramón González de Mesa Suárez y don Ramón González de Mesa Machado, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de los recursos de reposición promovidos contra la resolución del propio Departamento de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, que aprobó el plan parcial de ordenación urbana de Punta del Hidalgo, en término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en las demandas; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—(Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Manuel Gordillo García, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.

Madrid, once de abril de mil novecientos setenta y cinco.  
Ricardo Rodríguez.—(Rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18444** *RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace público el fallo del Jurado de Selección de Becas para Arquitectos y Titulados Superiores, creadas por Decreto 891/1975, de 21 de marzo, cuya adjudicación fué convocada por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril de 1975.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 28 de abril de 1975, se hace pública la relación de aspirantes admitidos por el Jurado de Selección de Becas para Arquitectos y titulados superiores, a los cuales se les adjudican las mencionadas becas:

A) Arquitectos:

Doña María Dolores Artigas Prieto.  
Don Joaquín Fernández de Prada y Peñalver.  
Don Luis Lasso Licerías.  
Don Fernando Lombardía Morcillo.  
Don Francisco Luis Osanz Díaz.  
Don Miguel Ángel Pérez Cid.  
Don Santiago Téllez Olmo.

B) Titulados superiores:

Don Miguel Ángel López Ventosino.  
Doña Concepción León Noval.  
Doña Mercedes Somolinos Herrera.

Los aspirantes seleccionados se incorporarán a la Dirección General de Urbanismo el día 2 del próximo mes de octubre. Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1975.—El Director general, Presidente del Jurado, Emilio Larrodéra López.